



Resolución Directoral

N° 620-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04248995

Jaén, 23 de Noviembre del 2018

VISTO:

Informe N°071-2018-GR.CAJ/DSRSJ-D.G/D.ADM; Opinión Legal N° 497-2018-GR.CAJ/DISAJ-AL, y el Memorando N° 2129-2018-GR.CAJ-DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, de fecha 21 de enero del 2011, se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, de fecha 24 de enero del 2007, señalando en el numeral 10.1 del artículo 10°: *"La caja chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características no pueden ser debidamente programadas (...)"*.

Asimismo, establece en el numeral 10.4 de artículo 10° que la Caja Chica se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobados por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15¹, y adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo: a) El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos. b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. c) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. e) No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. f) El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. g) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arquezos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

¹ La referida disposición contenida en la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15, regula el Uso del Fondo Fijo para Caja Chica y Reposición Oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica.



Resolución Directoral

N° 620-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04248995

Jaén, 23 de Noviembre del 2018

En virtud de los dispositivos legales antes citados, se emitió la Resolución Directoral N° 034-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ (24/01/2018), donde se evidencia que existen tres errores (uno material y dos aritméticos) en la parte resolutoria; el primer error material es el expuesto en el artículo cuarto, donde se establece que el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén debe visar todo comprobante de pago antes de su cancelación, sin ser necesaria su inclusión para el cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15; el segundo y tercer error aritmético, es el que se evidencia en el artículo segundo donde se resuelve fijar como importe máximo S/. 100.00 (cien y 00/100 soles), con un plazo de rendición de treinta (30) días calendario, debiendo ser fijado el importe máximo en base a porcentaje de hasta un tope del diez por ciento (10%) de una UIT, y con un plazo de rendición de hasta cuarenta y ocho (48) horas, entendiéndose para ello como horas hábiles, todo ello debidamente documentado para su justificación; estos últimos, conforme al literal b) y e) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 respectivamente.

El Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la revisión de oficio de los actos en vía administrativa, pudiendo ser estos corregidos mediante rectificación de errores conforme al numeral 210.1 del artículo 210° de la citada Ley, que literalmente dice: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Siendo así, corresponde rectificar con efecto retroactivo los errores expuestos en el párrafo anterior, ya que no alteran la parte sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, debiendo ser conforme a la parte resolutoria que se expondrá en la presente resolución.

Razón por la cual mediante Resolución Directoral N° 247-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, se resuelve en su artículo uno, Rectificar la Resolución Directoral N° 034-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ (24/01/2018)

Mediante Informe N°44-2018-GR.CAJ-DISA-J-D.G/OFI.ECON/ se solicita autorización para apertura de Caja Chica. El mismo que genera la Opinión Legal N° 497-2018-GR.CAJ/DISAJ-AL, dando por precedente la apertura de lo solicitado respecto a la apertura de una nueva caja chica para la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

Estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial N° 1170-2017-GR.CAJ/DRS de fecha 13 de octubre del 2017, resulta necesario autorizar mediante resolución, la apertura de la Caja Chica 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la apertura de una nueva Caja Chica para la **Dirección Sub Regional de Salud de Jaén**, por el monto de S/. 3 800.00 (tres mil ochocientos con 00/100 soles), con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; en las





Resolución Directoral

N° 620-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04248995

Jaén, 23 de Noviembre del 2018

específicas siguientes:

Fte. Fto.	Clasificador	Importe S/.
RECURSOS ORDINARIOS	23.27.11.99	2,500.00
	23.21.2.99	1,300.00
TOTAL		3,800.00

ARTÍCULO 2°.- FIJAR como importe máximo para atender los gastos menores y urgentes, hasta por un monto del tres por ciento (3%) de una UIT; con un plazo máximo para la rendición de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, con la debida documentación para su justificación.

ARTÍCULO 3 °.- ENCARGAR la caja chica a la servidora **Lic. Adm. Pepita Rube Gómez de Aguirre**, como responsable; y como suplente, a la señora **Sec. Ysela Diana Tocto Tarrillo**.

ARTÍCULO 4°.- APLICAR las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobados por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15; por la encargada de caja chica, debiendo para efectos de recibir nuevos fondos presentar su Rendición de Cuentas, debidamente documentada y sustentada en el formato Oficial de acuerdo a la Directiva de Tesorería.

ARTÍCULO 5°.- VISAR todo comprobante de pago (Facturas, Boletas de Venta, Tickets y otros), por la Dirección de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Economía de esta sede, antes de su cancelación.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD I JAEN

Lic. Sr. Bgo. Mario Troyes Rivera
CSP. N° 5871
DIRECTOR GENERAL